



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de diciembre de 2012

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 161.- Se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 162.- Se reforman los Artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 168.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 4
- DECRETO No. 169.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. José Antonio Gutiérrez Jardón, como Secretario de Desarrollo Económico, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, como titular de la mencionada dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado. 6
- DECRETO No. 170.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. Gerardo Garza Melo, como Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, como titular de la mencionada dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado. 7
- ACUERDO del Ejecutivo Estatal mediante el cual se autoriza a la C. Leticia González Treviño, licencia para separarse, por un período de seis meses, de su cargo y funciones como Oficial Número 1 del Registro Civil, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila y se designa como Oficial Adjunto de dicha oficialía, a la C. Adriana Leticia Berain González, por un período de seis meses, debiendo entrar en funciones inmediatamente. 7
- MINUTA de la Décimo Primera Sesión del Consejo de Estado. 8
- DECRETO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se crea un fondo para otorgar estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales a través de certificados de promoción fiscal. 9

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 161.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XXXIV...

a) ...

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local **en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.** Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

c) ...

d) ...

XXXV a XLIX...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 162.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 45.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia. Los Diputados tendrán la facultad exclusiva de aprobar, reformar y adicionar este ordenamiento.

Artículo 46. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio. El segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de esta Constitución y a lo dispuesto en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos.

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, para proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente.

Para este efecto, se celebrará un período de instalación que tendrá una duración de hasta quince días y en el cual se atenderán los asuntos y trabajos relacionados con la organización y funcionamiento de la nueva Legislatura, que señale la Ley Orgánica del Congreso del Estado del Estado.

Artículo 70. Cuando el Congreso no esté en período ordinario de sesiones, estará en funciones una Diputación Permanente integrada por once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, que serán electos el día de la clausura del período de instalación y de los períodos ordinarios de sesiones, en la forma que determine la Ley. Por cada uno de los diputados electos como propietarios se designará respectivamente un suplente.

La Diputación Permanente tendrá dos períodos de funciones al año. El primero se desarrollará durante los meses de enero y febrero y el segundo en los meses de julio y agosto de cada año; y concluirán al iniciarse los períodos ordinarios de sesiones según corresponda.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La distribución que se establece en este decreto, sobre los tiempos en que habrán de desarrollarse los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado y los períodos de funcionamiento de la Diputación Permanente, surtirá efectos a partir del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, que se inicia el 1 de enero de 2013.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 168.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1, segundo párrafo; 8, primer párrafo y las fracciones II, III y V; 12; 13; 14, 15; 16; 29; 48; 49, segundo párrafo; 115, fracción X; 120, primer párrafo; 121, último párrafo; y 157; se adicionan los Artículos 4, con las fracciones VIII y IX; 113, con un segundo párrafo; y 119, con un segundo párrafo; y se deroga la fracción XI del Artículo 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación por el Ejecutivo Estatal para tener vigencia. Los Diputados tendrán la facultad exclusiva de aprobar, reformar y adicionar este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio. El segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

En lo relativo al inicio del ejercicio constitucional y a la instalación de cada Legislatura, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley.

El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado y a lo dispuesto en esta Ley. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos.

ARTÍCULO 8.

I. a VII.

VIII. Elección de la Diputación Permanente del primer período de funciones de este órgano legislativo, correspondiente al Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, autorizándola para que, además de lo señalado en la Constitución Política del Estado, conozca y, en su caso, resuelva, sobre los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos en los que expresa y rigurosamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, dispongan la intervención del Pleno del Congreso.

IX. Clausura del Período de Instalación.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deban concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones durante el período de instalación. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

.....

.....

.....

I.

II. El diputado en funciones de secretario, pasará lista de asistencia de los diputados de la nueva legislatura, conforme al registro de las copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección de diputados remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, para confirmar la existencia del quórum que prescribe el Artículo 51 de la Constitución Política Local; en caso contrario, se procederá en los términos de esta misma disposición constitucional.

III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el período de instalación de la Legislatura.

IV.

V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del período de instalación que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTÍCULO 13. Al ocupar su lugar la Mesa Directiva, el Presidente pedirá a las Diputadas y los Diputados, así como al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del período de instalación de la legislatura.

Posteriormente, reiterando la solicitud de que los diputados y el público asistente se mantengan de pie, el diputado Presidente rendirá su protesta de ley en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si no lo hiciera así, que el Estado me lo demande".

A continuación, el Presidente tomará igual protesta a los demás diputados electos, y si la contestación fuera afirmativa, replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieren así, que el Estado se los demande".

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva expresará lo siguiente: "Se declara legalmente constituido el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza e instalada la (número ordinal) Legislatura".

En caso de que hubieran faltado a la sesión inicial del período de instalación, alguno o algunos de los diputados electos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará citarlos para el efecto de tomarles la protesta de ley.

Desahogados los puntos anteriores, se levantará la sesión y se convocará para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 14. Constituido legalmente el Congreso, la nueva legislatura emitirá un decreto que dé cuenta de su instalación y lo comunicará mediante oficio a los demás Poderes del Estado, a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 15. La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 16. Además de los asuntos a que se refiere el artículo 8 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 29. Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del período de instalación de la legislatura correspondiente.

Esta documentación se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva del Período de Instalación, para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la propia Presidencia. Una vez que se formalice la constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 48. Al inicio de cada período ordinario de sesiones, se llevará a cabo una reunión preparatoria para elegir a la Mesa Directiva del mismo, la cual será dirigida por el presidente, vicepresidente y los dos secretarios de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49.

Los Secretarios ejercerán su función en todo el período de sesiones para el que sean electos, sin que puedan desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente, durante el tiempo de su ejercicio.

ARTÍCULO 113.

Tendrá dos períodos de funciones al año. El primero comprenderá los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año.

ARTÍCULO 115. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I a IX.

X. Las demás que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 119.

Asimismo, el Presidente de la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 120. La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que concluyan los períodos ordinarios de sesiones y, en su caso, el período de instalación de la Legislatura. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

.....

ARTÍCULO 121.

.....

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione más de cuatro veces al mes o en día distinto a las fechas programadas, el Presidente de este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 157. En caso de urgencia notoria u obvia resolución, así como cuando se considere procedente, por mayoría de votos de los diputados presentes, se podrán dispensar los trámites a que se refiere el artículo 154. También, se podrá dispensar el trámite de la segunda lectura de las iniciativas de diputados, con excepción de las relativas a reformas constitucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La distribución que se establece en este decreto, sobre los tiempos en que habrán de desarrollarse los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado y los períodos de funcionamiento de la Diputación Permanente, surtirá efectos a partir del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, que se inicia el 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 169.-

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. José Antonio Gutiérrez Jardón, como Secretario de Desarrollo Económico, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, como titular de la mencionada dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 170.-

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. Gerardo Garza Melo, como Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, como titular de la mencionada dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)



LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 43, 44 y 48 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y 48 de la ley del Registro Civil invocada.

Que con fecha 11 de los corrientes la ciudadana licenciada LETICIA GONZÁLEZ TREVIÑO, Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil en Ciudad Acuña, Coahuila, elevó solicitud de licencia, por las causas que señaló, proponiendo, además, se designe a la ciudadana licenciada ADRIANA LETICIA BERAÍN GONZÁLEZ, como Oficial Adjunto de la propia titular, por el periodo que se le autorice separarse del cargo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la C. LETICIA GONZÁLEZ TREVIÑO, licencia para separarse, por un período de seis meses, de su cargo y funciones como **OFICIAL NÚMERO 1 DEL REGISTRO CIVIL,** con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila

SEGUNDO.- Se designa como Oficial Adjunto de la oficialía a que se contrae el artículo anterior, a la C. **ADRIANA LETICIA BERAÍN GONZÁLEZ**, por un período de seis meses, debiendo entrar en funciones inmediatamente.

TERCERO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismo que deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía Número 1 del Registro Civil en Ciudad Acuña, Coahuila, correspondiente, por un término no menor a treinta días hábiles.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo a la Dirección Estatal del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La Dirección del Registro Civil deberá brindar a la Oficial Adjunto designada, en forma inmediata, la capacitación correspondiente.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 14 días de diciembre de dos mil doce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)**



**MINUTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN
DEL CONSEJO DE ESTADO**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las siete treinta horas del día veinte de diciembre del año dos mil doce, en el salón Gobernadores, ubicado en el primer piso de Palacio de Gobierno, sito en Hidalgo y Juárez sin número, de la Zona Centro, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Heriberto Fuentes Canales, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico; el C. Noé Fernando Garza Flores, Secretario de Desarrollo Rural; el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Secretario de Desarrollo Social; el C. José María Fraustro Siller, Secretario de Educación; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas; el C. Gerardo Garza Melo, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial; el C. Francisco Saracho Navarro, Secretario de Infraestructura; la C. Verónica Martínez García, Secretaria de la Juventud; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Sonia Villarreal Pérez, Secretaria de las Mujeres; la C. Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Secretaria de Salud; el C. José Gerardo Villarreal Ríos, Secretario de Seguridad Pública; la C. Felicitas Margarita Molina Duque, Secretaria del Trabajo; la C. Claudia Elisa Morales Salazar, Secretaria de Turismo; el C. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el C. Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado; y el C. Raúl Fernando Alvarado Castro, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; con motivo de la décimo primera sesión del Consejo de Estado, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación del Decreto por el que se crea un Fondo para otorgar Estímulos Fiscales a través de Certificados de Promoción Fiscal para el ejercicio fiscal 2013.
4. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las Secretarías y los Secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, el C. Raúl Fernando Alvarado Castro, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y Secretario del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el Gobernador declaró válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

El Secretario, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario de Finanzas expuso el Proyecto de Decreto por el que se crea un Fondo para otorgar Estímulos Fiscales a través de Certificados de Promoción Fiscal para el ejercicio fiscal 2013.

El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo para su aprobación dicho proyecto de Decreto.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el acuerdo **CE 016.-** El Consejo de Estado aprueba el Decreto por el que se crea un Fondo para otorgar Estímulos Fiscales a través de Certificados de Promoción Fiscal para el ejercicio fiscal 2013.

Quedando aprobado por unanimidad.

Agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el gobernador dio por concluida la décimo primera sesión del Consejo de Estado, siendo las ocho horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

C. HERIBERTO FUENTES CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)

C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA)

C. NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
(RÚBRICA)

C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA)

C. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)

C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. GERARDO GARZA MELO
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(RÚBRICA)

C. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
(RÚBRICA)

C. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIA DE LA JUVENTUD
(RÚBRICA)

C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)

C. SONIA VILLARREAL PÉREZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES
(RÚBRICA)

C. BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ
SECRETARIA DE SALUD
(RÚBRICA)

C. JOSÉ GERARDO VILLARREAL RÍOS
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA)

C. CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
SECRETARIA DE TURISMO
(RÚBRICA)

C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)

C. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
(RÚBRICA)

C. RAÚL FERNANDO ALVARADO CASTRO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTADO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, artículos 2, y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Con la creación de un Fondo de Apoyo en el Presupuesto de Egresos se han venido otorgando estímulos a los contribuyentes cumplidos en sus obligaciones fiscales, con lo que se ha logrado mejorar la recaudación de ingresos; por lo que resulta importante continuar con esta política que beneficia a la población y que logra la recaudación espontánea de contribuciones.

En este sentido, y a través del presente Decreto, se sostienen los apoyos a la población y al sector productivo a fin de seguir con la política de incentivos que generen confianza para que el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no signifique una afectación a su patrimonio.

En el presente Decreto, se establece en el capítulo primero estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos; además se continúa con el estímulo por pago anual del impuesto en mención; de igual manera se siguen otorgando estímulos para aquellas empresas que contraten a personas con capacidades diferentes y para aquellas que se establezcan en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatrociénegas, Sierra Mojada y Parras, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo, en el Capítulo II se establecen estímulos adicionales, con el objetivo de ir eliminando de manera gradual dicho impuesto en el transcurso de la presente administración.

De esta manera se establecen estímulos para aquellos contribuyentes propietarios o usuarios de vehículos cuyo costo total del mismo sea de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como a los tenedores o usuarios de automóviles para transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas y que su valor total sea hasta de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), esto con el fin de no mermar su patrimonio.

Además se otorgan estímulos a los propietarios o usuarios de vehículo con una antigüedad de más de diez años con el fin de no afectar su quehacer diario y su patrimonio.

En materia de registro público, se continúan otorgando estímulos a los promotores de vivienda en el Estado y a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, asociaciones de colonos o productores agropecuarios; así como por la inscripción de escrituras por la adquisición de vivienda de interés social y de las escrituras que contengan créditos otorgados por el Fondo de Garantía para el impulso de la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH), y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional.

En el Capítulo IV y por lo que hace a los derechos de registro civil, se apoya a los grupos más vulnerables como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que hicieren ante el Registro Civil les resulten menos gravosos; además se establece un nuevo estímulo dirigido a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento.

Además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario.

En materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas, personas con capacidades diferentes y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Con el fin de apoyar la cultura y el deporte entre la población, se establecen estímulos por los talleres artísticos que ofrece la Secretaría de Cultura y por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte.

Con el fin de apoyar a quienes se encuentren registrados en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y en el Régimen de Intermedios, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecen estímulos sobre las multas que se les apliquen, para que éstos no se vean afectados en su patrimonio ni en su actividad productiva.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que en sesión de Consejo de Estado, celebrada el día 20 de diciembre de 2012, fue aprobado el otorgamiento de estímulos fiscales por el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de registro público, derechos de registro civil, derechos de control vehicular, derechos por servicios prestados por la Secretaría de Cultura y por el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como para las personas, que de conformidad en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y en el Régimen de Intermedios, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2013.

ARTÍCULO 2.- A efecto de otorgar los estímulos a que se refiere el artículo anterior, se contará con un Fondo de Apoyo sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2013, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, la administración, distribución y canalización de los estímulos en los términos del presente Decreto, con la finalidad de promover y apoyar a los contribuyentes y apoyo a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para operar el Fondo a que se refiere el presente Decreto, de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo mediante un certificado de promoción fiscal por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

- I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2012, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;
- II. Durante 2013, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y
- III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:
 - a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;
 - b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y
 - c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el certificado de promoción fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado por el certificado de promoción fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho certificado.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos del artículo 27, 28 y 29 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente a 1000 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 6% (seis por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren al corriente en el cumplimiento del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 7.- A las personas físicas o morales que contraten personas con capacidades diferentes, se les otorgará un estímulo mediante un certificado de promoción fiscal por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por otro trabajador del mismo nivel salarial a la persona con capacidades diferentes contratada.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará por cada trabajador que se contrate y por el tiempo que duren trabajando la o las personas con capacidades diferentes, por lo que al momento de que cause baja de la nómina se suspenderá el estímulo.

El patrón en todo caso, deberá conservar en la contabilidad los documentos que acrediten la capacidad diferente de los trabajadores que hubiera contratado.

ARTÍCULO 8.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2013, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatrociénegas, Sierra Mojada y Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán subsidios del Impuesto Sobre Nóminas, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 100% del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;
- II. 50% del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;
- III. 25% del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y
- IV. A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 9.- Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados y en todos los casos el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, a los contribuyentes que adquieran automóviles nuevos para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cumplan con sus obligaciones de control vehicular dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, para que paguen \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, a los contribuyentes que durante el ejercicio 2012, hayan adquirido vehículos nuevos para el transporte de personas hasta de quince pasajeros y cuyo valor no hubiera excedido de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que paguen \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2013.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones de control vehicular dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya adquirido el vehículo.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2013, a los contribuyentes personas morales o físicas con actividad empresarial que adquieran automóviles nuevos para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 66% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause conforme a las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta diez años de antigüedad, para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, excepto transporte público, cuyo valor total no exceda de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 33% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause conforme a las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta diez años de antigüedad, para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, excepto transporte público, cuyo valor total sea de más de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y no exceda de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16.- Para tener derecho a los estímulos establecidos en los artículos 11, 12, 14 y 15 antes citados, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se adquieran las placas de circulación en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Que el contribuyente cuente con licencia de manejo vigente; y
- III. Que el contribuyente sea persona física sin actividad empresarial.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo fiscal mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas y que su valor total sea hasta de \$350,000.00

(TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que paguen por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el 0.245% del valor total del vehículo después de aplicar el factor de depreciación contenido en los artículos 51-A y 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo será el equivalente a la diferencia entre el impuesto causado conforme a la tarifa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la cantidad que resulte a pagar conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 18.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, por el equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2013, a los propietarios de vehículos con una antigüedad superior a diez años, siempre y cuando cumplan con el pago de este impuesto dentro del mes de enero.

ARTÍCULO 19.- Las autoridades fiscales competentes, deberán realizar los ajustes correspondientes para que los contribuyentes que tengan derecho a los estímulos establecidos en el presente Decreto, lo reciban al efectuar el pago de sus contribuciones del 2013.

ARTÍCULO 20.- Los estímulos a que hace referencia este Decreto respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se otorgarán a los contribuyentes del mismo, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de dicho impuesto por ejercicios anteriores, respecto de todos los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 21.- Se autoriza el pago en parcialidades del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular a propietarios de vehículos nacionales o regularizados que adeuden dichas contribuciones por los ejercicios fiscales anteriores a 2013.

Los contribuyentes que quieran celebrar el pago en parcialidades señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Factura original del vehículo.
2. Comprobante de domicilio.
3. Pedimento de importación, en caso de tratarse de vehículos regularizados.

El beneficio establecido en el presente artículo estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y los pagos parciales que se autoricen, no podrán exceder del mes de diciembre de 2013.

El Convenio deberá realizarse en la Administración Local de Recaudación que corresponda en razón del domicilio del contribuyente y realizar como pago inicial el 20% de los adeudos anteriores a 2013.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta; y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

ARTÍCULO 23.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 24.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda de 5,925 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, y el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre 5,926 y 11,545 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de las escrituras que contengan créditos otorgados por el Fondo de Garantía para el Impulso de la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH), siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avocindados,

tratándose de la primera escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 40% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores.

Para tener derecho a este estímulo deberán contar con una constancia de necesidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 30.- Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 100% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

ARTÍCULO 31.- Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 100% de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, casos de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

Para tener derecho a este estímulo se deberá contar con una constancia que justifique la necesidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Social, previa verificación de que la situación del solicitante corresponde a alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V POR DERECHOS DEL TRÁMITE DE PASAPORTE

ARTÍCULO 32.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 33.- Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los estímulos, para quienes paguen a más tardar durante el mes de marzo del 2013, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistentes en lo siguiente:

- I.** El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2009 al 2012 inclusive, y siempre que el valor total consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado.
- II.** El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2008 y anteriores, y siempre que el valor total consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 34.- Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 35.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, por la expedición de placas especiales y del refrendo anual, para personas con capacidades diferentes, cuyo valor total no exceda de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El estímulo que se otorga en este artículo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.** Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con capacidades diferentes o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.
- II.** Se aplicará, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con capacidades diferentes y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.
- III.** Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con capacidad diferente, el propietario del vehículo deberá acreditar el grado de parentesco, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.
- IV.** En todo caso, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite el tipo y grado de discapacidad.
- V.** Estar al corriente en los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular y pagar los derechos objeto del este estímulo en el mes de enero del ejercicio fiscal 2013.
- VI.** En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 36.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, equivalente al 10% sobre los derechos de control vehicular relativos al refrendo anual, que se causen para el ejercicio fiscal de 2013, a los propietarios de vehículos con una antigüedad superior a diez años, siempre y cuando cumplan con el pago de sus obligaciones de control vehicular, en el mes de enero de 2013.

Este estímulo no es aplicable a adeudos de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 37.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 100% de los derechos que se causen por la baja de placas, a los contribuyentes que demuestren que el vehículo de su propiedad no se encuentra apto para su uso y tránsito.

Para tener derecho a este beneficio, es necesario presentar una solicitud en donde se solicita la baja del padrón vehicular por este motivo y que acrediten que dicho vehículo se encuentra inservible para su tránsito y el número de serie del vehículo.

ARTÍCULO 38.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$701.00 (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 39.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

CAPÍTULO VII POR DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 40.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, sobre los derechos que se causen en el pago de las cuotas correspondientes de los cursos y talleres que imparte la Secretaría de Cultura, equivalente al:

- I. 50% a los usuarios que asistan a ellos en compañía de dos hijos menores de edad; a partir del tercer hijo el estímulo será del 100%;
- II. 90% a los estudiantes que demuestren mediante la debida constancia, tener un buen promedio escolar en los niveles de primaria, secundaria y bachillerato, así como a todos aquellos estudiantes que tengan aptitudes sobresalientes en las disciplinas de los cursos y talleres que se imparten, y
- III. 90% a los jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Para efectos del presente estímulo, el parentesco se comprobará mediante la presentación del acta de nacimiento respectiva. En tanto, el promedio escolar de los estudiantes se comprobará mediante la exhibición de una constancia de estudios expedida por la institución académica correspondiente. La aptitud sobresaliente deberá acreditarse mediante una audición realizada por el personal docente de la disciplina del curso o taller de que se trate.

CAPÍTULO VIII POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 41.- A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 50% de la cuota que se cause por la inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

ARTÍCULO 42.- Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 100% de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 100% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 100% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 43.- Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 50% de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

III. 50% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 44.- A los adultos mayores, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I.** 50% de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II.** 50% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III.** 50% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y RÉGIMEN DE INTERMEDIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 45.- Se otorga un estímulo fiscal a través del certificado de promoción fiscal, a las personas registradas en el régimen de pequeños contribuyentes conforme a la sección III del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; consistente en el 30% de las multas que reciban.

El estímulo señalado en el párrafo anterior, se aplicará a la multa ya reducida conforme al artículo 70 cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando se pague la misma dentro del plazo establecido en el mencionado Código.

ARTÍCULO 46.- Se otorga un estímulo fiscal a través del certificado de promoción fiscal, a las personas registradas en el régimen de intermedios conforme a la sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; consistente en el 30% de las multas que reciban por infracciones contenidas en el artículo 81 fracción I en relación con el artículo 82 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación.

El estímulo señalado en el párrafo anterior, se aplicará siempre y cuando se pague la misma dentro del plazo establecido en el mencionado Código.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 47.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 48.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

ARTÍCULO 49.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo disposición expresa.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I.** Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.** Personas con capacidades diferentes.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras, de su capacidad visual o intelectual.
- III.** Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- IV.** Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio o daño ecológico.
- V.** Días festivos: Los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo el día 20 de diciembre de 2012.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com